RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS

PREGUNTA: ¿Hay que presentar junto con la oferta la documentación necesaria para dirimir un posible empate en la puntuación obtenida por las empresas o por el contrato, en caso de darse un empate esta documentación será requerida posteriormente a los licitadores implicados?

Respuesta: Tal y como establece el artículo 147 LCSP, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

PREGUNTA: En el caso de subcontratación, por parte de la adjudicataria, de una empresa tercera para la ejecución de una parte de los trabajos del contrato, ¿serían válidos y contabilizarían los criterios de desempate de la empresa subcontratada? Es decir, al igual que en el caso de las UTE bastaría con que una de las dos empresas cumpla los requisitos para que sea tenido en cuenta el criterio de desempate, de forma que los medios o solvencia requerida se adscriban a través de un tercero que va ejecutar también los trabajos?

Respuesta: Las características de la empresa subcontratista no se tendrán en cuenta a efectos de desempate, el art. 147 LCSP hace referencia únicamente a las empresas licitadoras.